

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	NORELI VARGAS URIBE
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00282-00
ASUNTO	sanción

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 6 de agosto de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el estudio de la situación de la demandante, tendiente a establecer sí en verdad es desplazada, para lo cual deberá realizar la investigación que se haga necesaria en orden a recopilar las pruebas, que revelen la verdadera de situación de la accionante; establecida la situación de desplazamiento deberá la entidad incluir a la accionante en el RUV, en caso contrario deberá decidir de manera motivada, y con el apoyo de evidencias, sobre las razones por las cuales no es procedente la solicitud, informando los recursos que proceden contra la decisión, y notificando a la accionante debidamente.

En memorial allegado a este Juzgado el 6 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la parte incidentada, para que diera cumplimiento a la sentencia de tutela.

Con oficio No. 1473 de 11 de septiembre de 2013, recibido el 12 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 7 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 23 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 8 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 14 del expediente, el día 26 de septiembre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Juridica

No. Proceso: 05001 - 33 - 33 - 011 - 2013 - 00282 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: NORELI VARGAS URIBE Cédula: 43418416

Demandado: DPS UARIV VICTIMAS Cédula: 8003

Despacho: JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Última Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar:

Ultimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	30/09/2013					NO	Ninguno
Recibo de Memorial Oficina ...	25/09/2013					NO	Ninguno
Fijacion estado	23/09/2013	24/09/2013	24/09/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	23/09/2013					NO	Ninguno

OJA NOT A UAERIV, 26 SEPT DE 2013

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 26/07/2013 Blnquear todo

04:39 p.m. CAPS NUM

Inicio 3 Explorad... Microsoft Ex... Nueva Con... 2013-00282 ... Escritorio 04:39 p.m.

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, proceda a realizar el estudio de la situación de la demandante, tendiente a establecer sí en verdad es desplazada, para lo cual deberá realizar la investigación que se haga necesaria en orden a recopilar las pruebas, que revelen la verdadera de situación de la accionante; establecida la situación de desplazamiento deberá la entidad incluir a la accionante en el RUV, en caso contrario deberá decidir de manera motivada, y con el apoyo de evidencias, sobre las razones por las cuales no es procedente la solicitud, informando los recursos que proceden contra la decisión, y notificando a la accionante debidamente.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor

de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**